

**REF:** Autoriza contratación directa con Patricia Campos Moya, Sala Cuna –Jardín Infantil “Zona de Niños”.

**Santiago, 28 ENE. 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 60**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8º y 9º letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo dispuesto en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- c) Lo dispuesto en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- e) Lo dispuesto en el D.F.L. 1, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo;
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- g) Lo dispuesto en la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016;
- h) El Decreto Supremo N° 10 A, de fecha 5 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y que el Estado tiene la obligación de promover el Servicio de sala cuna;



- b) Que, el artículo 89, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, hace aplicables las normas del Código del Trabajo en lo referido a la protección a la maternidad de los funcionarios públicos;
- c) Que, para facilitar dicho cometido, y acorde con lo indicado en el inciso tercero del artículo 203 del Código del Trabajo y en concordancia con el artículo 33 de la ley N° 17.301, pueden celebrarse convenios con otros establecimientos para la habilitación e instalación de salas cunas de uso común. Sin perjuicio de lo anterior, su inciso quinto agrega que se entiende igualmente cumplida esta prestación si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro que la servidora lleve a sus hijos, en cuyo caso, éste deberá escoger entre aquellos que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI;
- d) Que, el Departamento de Gestión de Personas, solicitó la contratación del servicio de sala cuna para el menor, José Miguel Vasquez Risco, RUT 24.548.205-1, fecha de nacimiento 27 de febrero de 2014, hijo de la funcionaria Cristina Risco Arias; siendo José Miguel menor de dos años, le asiste a la madre el derecho al beneficio de sala cuna en los términos que prevé el artículo 203 del Código del Trabajo, ya referido;
- e) Que, el servicio de sala cuna no se encuentra disponible en Convenio Marco;
- f) Que, la funcionaria solicitó la contratación de la sala cuna por los meses de enero y febrero de 2016, siendo los montos asociados los que a continuación se señalan:
- Mes de enero \$ 105.000 (ciento cinco mil pesos);
  - Mes de Febrero \$ 210.000 (doscientos diez mil pesos);
  - Matricula \$ 120.000 (ciento veinte mil pesos);
- g) Que, dado el especial carácter de los servicios que se requieren, y encontrándose involucrado el cuidado, la integridad física y psicológica y el desarrollo personal del menor, se hace necesario recurrir al proveedor que entregue la confianza y seguridad suficiente al efecto, y que cumpla con los requerimientos mínimos esperados;
- h) Que, el establecimiento escogido por las funcionaria doña Cristina Risco Arias es el de doña Patricia Loreto Campos Moya, RUT 8.660.923-1, Sala Cuna -Jardín Infantil "Zona de Niños", ubicado en calle Almirante Hurtado N°s 2037-2050, comuna de Santiago, el cual responde a sus necesidades de cuidado y formación para su hijo y el programa educativo responde a sus intereses;



- i) Que, en vista de lo anterior, y dada la importancia y relevancia de la contratación, la Comisión Nacional de Energía, debe respetar el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos y por tanto, la decisión de sus funcionarios en la elección del establecimiento educacional y otorgar el beneficio de aporte a la mensualidad;
- j) Que, sin perjuicio de lo expuesto el establecimiento escogido por las funcionaria tiene una conocida y dilatada experiencia en el rubro de la educación pre escolar, desarrollando un programa educativo propio a partir de avanzados estudios en la materia, con enfoque artístico-cultural, que fomenta la estimulación temprana de los menores lo que entrega a esta Comisión la seguridad y confianza en relación a este establecimiento compartiendo la elección realizada por las funcionaria;
- k) Que, el establecimiento mencionado cuenta con certificado de empadronamiento otorgado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según señala información obtenida desde la página web de dicho servicio público [http://www.junji.gob.cl/portal/listado/listado\\_general\\_jardines\\_infantiles\\_particulares.html](http://www.junji.gob.cl/portal/listado/listado_general_jardines_infantiles_particulares.html);
- l) Que, el artículo 8º, letra g), de la ley N° 19.886, ya citada, y el artículo 10, numeral 7, letra f, de su reglamento, ya citado, autorizan el trato o contratación directa cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. Adicionalmente, cabe hacer presente que el monto de la contratación no supera las 10 UTM;
- m) Que, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto.

**RESUELVO:**

**I. Autorízase**, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886, especialmente, en su artículo 107, la contratación directa de doña Patricia Loreto Campos Moya, Rut: 8.660.923-1, "Zona de Niños" para la prestación del servicio de Sala Cuna, por un valor total de \$ 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos), a contar del 18 de enero de 2016 y hasta el 27 de febrero de 2016.

**II. Impútese** el gasto que irrogue el presente contrato con cargo a la Ley de Presupuestos año 2016 de la Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles" que cuenta con fondos disponibles para ello.



**III. Publíquese** la presente Resolución Exenta en Link "Otras Compras" de Gobierno Transparente.

Anótese y Archívese,



Distribución:

- Oficina de Partes